



San José del Fragua, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: RICARDO GARCIA JIMENEZ
Radicación: 186104089001-2020-00066-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 111

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RICARDO GARCIA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$10.000.000,00, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075106100003153, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$2.233.719,00, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de agosto del 2018 al 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.



TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, identificado con cédula de ciudadanía no. 12.112.273 y TP. No. 36059 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

CUARTO.- TENER a los señores: ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO, identificado con C.C. 1.081.157.700, MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con C.C. 1.075.291.466, como personas autorizadas para recibir copias y oficios que se emitan en el proceso.

QUINTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.-ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, reading "Cristian F. Calderon V." in a cursive style.
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.



San José del Fragua, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: RICARDO GARCIA JIMENEZ
Radicación: 186104089001-2020-00066-00

SUSTANCIACION CIVIL N°. 057

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

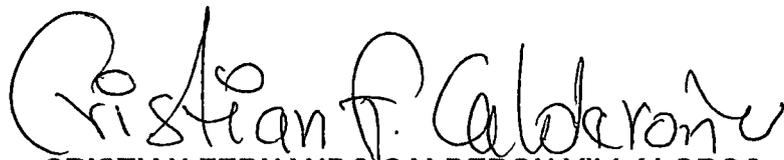
DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea demandado(a) **RICARDO GARCIA JIMENEZ**, identificado con C.C. 1.117.529.848, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.- Límitese el monto del embargo hasta la suma de **\$20.000.000**.

En consecuencia, líbrese la comunicación al Gerente del respectivo banco, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.